

LEGITIMACIÓN Y NATURALIZACIÓN DE HIJOS EN LA ISLA DE CUBA A COMIENZOS DEL SIGLO XIX

*María Dolores PÉREZ MURILLO, Profesora
del Departamento de Historia de América*

En nuestra Tesis Doctoral, referida a la Demografía y Sociedad cubanas en el segundo cuarto del siglo XIX, aludíamos someramente al hecho socio-cultural de los hijos naturales e ilegítimos, fenómeno muy común entre las gentes de color hasta el punto que el 75% de los nacidos vivos o bautizados de las razas negra y mulata eran hijos extraconyugales. En los blancos se da, también, esta realidad de los hijos naturales e ilegítimos; pero en unos porcentajes comparativamente bastante menguados, y estipulados en un 20% de los nacidos vivos. La bastardía es un comportamiento cultural no asimilado por los patrones socio-morales de la cultura blanca, es una mancha moral que merma el status social del individuo; por ello, no es extraño contemplar algún que otro documento en el que alguien (de raza blanca, por supuesto) empeñe sus bienes materiales para conseguir la legitimación o naturalización de sus hijos habidos extraconyugalmente.

En este artículo nos proponemos analizar, con cierto detenimiento, cuáles era los parámetros de tipo social, económico, y moral que motivaban a la raza dirigente (a los blancos) a solicitar la legitimación o naturalización de aquellos hijos de origen incierto y nebuloso en su nacimiento. Por tanto, hemos seleccionado una serie de Expedientes, hallados en la Sección de Ultramar del Archivo General de Indias de Sevilla,⁽¹⁾ que nos reflejan con claridad meridiana esta preocupación de los blancos de la clase dirigente para integrar a sus hijos, naturales o adulterinos, en el universo social y en las ventajas económicas propias de su status.

(1) Archivo General de Indias. Sección de Ultramar, Legajos 166, 167 y 168.

El prestigio moral de un individuo, de raza blanca y de status burgués, ofrece unas connotaciones similares a las del patrimonio económico, pues del mismo modo que éste, es susceptible de transmisión generacional. Le ilegitimidad por nacimiento es, en la mentalidad tradicional y católica, una «mancha» hereditaria y causa discriminación social. Son numerosos los Expedientes de legitimación y naturalización que acusan reiteradamente esta forma de pensar. Al respecto, traemos a colación algunos de ellos seleccionados:

- Solicitud de D. Luis Pío de Somodevilla pidiendo la naturalización de su hijo, Juan de la Cruz Somodevilla⁽²⁾

El demandante, D. Luis Pío de Somodevilla, pertenece a la clase y etnia dirigente, siendo su profesión honorable (oficial segundo de la Real Armada). Este solicita la naturalización de su hijo, Juan de la Cruz Somodevilla, que contaba con la edad de 10 años y deseaba ingresar en el Seminario de San Carlos de la Habana; pero para pertenecer a cualquier institución, secular o eclesiástica, había que demostrar la legalidad de nacimiento. Ahora bien, según los Estatutos del antedicho Seminario, puede dispensarse a alguien de esta «gracia» siempre que sus progenitores sean personas de probada moral y pertenezcan a una familia, de raza blanca por supuesto, socialmente aceptable. Este individuo (Juan de la Cruz Somodevilla) era hijo de madre desconocida: «Consta por la Partida que acompaña que es hijo de D. Luis Pío de Somodevilla, pero no de la mujer en quien lo hubo». Y esto último, el origen materno, será un grave hándicap para el ingreso de este joven en el Seminario, pues se duda de la moralidad, y sobre todo de la limpieza de sangre, de uno de sus progenitores, ya que de esta forma se pronuncia el Fiscal:

«(...) no tendría reparo el fiscal en combenir que se verificase la Dispensa, atendiendo al interés del Estado en que se haga un vasallo útil, y también pensaría del mismo modo, si a lo menos resultasen las buenas circunstancias de la madre, de suerte que se supiese que no había sido Mulata o de qualquiera otra casta, por no ser en tal caso indecoroso para el mismo colegio y sus individuos que fuese admitido en él; y combinando todo le parece que acreditando D. Luis Pío que por parte de la Madre no hay defecto que le haga desmerecer el concepto que se le debe por su padre, se entienda dispensado el Estatuto... .»

Se investigó acerca de quien era la madre, y la Dirección del Seminario informó que: «la calidad de la madre es conocida, y es blanca, pero de mala reputación por sus

(2) Expediente de Naturalización de Juan de la Cruz Somodevilla (Año de 1819), Archivo General de Indias. Ultramar, 167.

costumbres». Ahora bien, lo importante es que el individuo, en cuestión, es de *raza blanca* y que su madre («mujer de mala reputación») no ha influido en la educación del hijo; pues el padre, desde que el niño era muy pequeño lo separó de ella. Esta circunstancia, la no influencia de la educación materna, favorece el que se conceda una «dispensa especial» que, sin desdeñar los Estatutos del Seminario, permita a Juan de la Cruz Somodevilla ingresar en el mismo. De todo lo expuesto, colegimos que lo esencial en esta sociedad racista (pues sólo poseen la virtud los blancos) es demostrar que se pertenece a la etnia dominante para acceder a la educación superior y así, en un futuro, desempeñar cargos dirigentes, cargos y «poderes fácticos» que sólo pueden ser regentados por una determinada casta.

- **Solicitud de Luis Peñalver y Calvo pidiendo la legitimación de su único hijo⁽³⁾**

Este Expediente es uno de los más sustanciosos que hemos hallado. En él se trata de legitimar a un hijo adulterino, hijo único y, por tanto, heredero universal del pingüe patrimonio paterno. Para conseguir la legitimación todos los argumentos aparecen revestidos de una parafernalia moral de, carácter familiar, que convierten al legitimado en máximo acreedor de esta gracia y en piedra angular de la continuidad moral de su prestigiosa familia.

A lo largo de este Expediente y en las declaraciones de los testigos, todos ellos miembros de la aristocracia habanera, se argumentan los siguientes supuestos (de carácter moral, social, racial y económico) como base de la solicitada legitimación:

a) Se dice que la madre del legitimado, llamada Justa Lorenza Corvert, es soltera («permanece soltera»), lo cual es una garantía moral, pues al no conocer «varón» se le puede permitir un primero y único desliz. Esta mujer es hija legítima de D. Francisco Corvert y D.^a Catarina Juberín, naturales ambos (los padres) de la Alsacia, «a quienes generalmente han sido tenidos y reputados en esta ciudad (La Habana) por personas blancas, limpias de toda mala raza». Esto último nos evidencia la acusada mentalidad racista existente en la clase dirigente cubana. Hay, pues, dos factores de asepsia, de una asepsia singular que a unas personas las convierte en más dignas moralmente que a otras; estos dos factores son: la sangre blanca o limpia (ambos son términos sinónimos) y la no promiscuidad de la madre.

b) Otro argumento que se da para obtener esta legitimación es la condición noble del padre. Ser noble, en la mentalidad de la época, es una garantía, es un certificado de «status moral», «moralidad», creada, por supuesto, por la clase dominante, y que

(3) Expediente de legitimación solicitada por D. Luis Peñalver y Calvo en favor de su hijo (Año de 1812). Archivo General de Indias Sección de Ultramar, 186.

sólo a ella (a esta clase) beneficia. La moralidad y la «honra» tienen, por tanto, un carácter elitista. El padre del legitimando es de nobleza notoria, pues la familia de D. Luis Peñalver Calvo estaba adornada de varios títulos de Castilla, y entre ellos destacamos los de sus hermanos; uno, Marqués de Casa Peñalver; el otro, Caballero de la Orden de Santiago. Los primos hermanos de D. Luis Peñalver y Calvo eran: el Sr. Conde de Buenavista; el Marqués de Casa Calvo; el Marqués de Arcos; el Conde de Santa María del Loreto; y el Ilmo. Sr. Obispo de la Luisiana, Dr. D. Luis Peñalver y Cárdenas.

c) Un tercer argumento que se expone es el carácter de heredero único y universal de un pingüe patrimonio. Este es un hecho muy común ya que toda legitimación o naturalización tiene sentido siempre que exista una continuidad y transcendencia de un patrimonio material.

d) Un último argumento al que se recurre es que este hijo es único, y de que ya no podrá tener más hijos el solicitante, pues su esposa legítima, Juana Zaldívar, tenía 48 años de edad.

Todo este Expediente o Solicitud que data del año 1800 (cuando el legitimando sólo contaba 8 años de edad) es denegado en junio de 1801. Los argumentos que se dan a esta negativa son:

- Que todavía con su mujer legítima puede tener hijos.
- Que si el solicitante sobrevive a la muerte de su mujer, puede casarse y tener sucesión legítima.
- Si se concede la legitimación del hijo adulterino, esto puede conducir a disgustos y desavenencias entre el matrimonio. Y, ante todo, hay que preservar la institución matrimonial.

Transcurrirán unos años, y en 1812, cuando Luis Peñalver y Calvo contaba 62 años y su hijo 20 (y probablemente al fallecer su esposa legítima) y tras demostrar que no había tenido más hijos, obtendrá la legitimación de su hijo tras pagar la pingüe cantidad de 60.000 reales de vellón.

- Solicitud de Juan Rouset para naturalizar a su hijo, José Darío⁽⁴⁾

En primer lugar, señalaremos cual era la extracción social de los progenitores (en este caso, de los padres de José Darío). El padre, Juan Rouset, natural y vecino de la Habana, nos prueba documentalmente su origen hidalgo (presentándonos un pequeño árbol genealógico desde sus abuelos hasta él) al tiempo que pretende dejarnos constancia de su status moral, de la ortodoxia familiar, aludiendo a que su hermano, Francisco

(4) Expediente de naturalización de José Darío Rouset. Archivo General de Indias. Ultramar, 166.

Rouset, era obispo de Sonora. La madre, M.^a Blasa Bernárdez, era natural de La Habana, hija de españoles y perteneciente a una familia sin mancha, lo cual, hasta cierto punto, puede justificar cualquier «pequeño desliz juvenil».

Las bases de naturalización que se esgrimen son las siguientes:

- Que M.^a Blasa Bernárdez y Juan Rouset, siendo ambos solteros, y existiendo entre ellos promesa de matrimonio, tuvieron dos hijos (José Darío y Antonio de la Concepción) de los que sólo sobrevivió uno de ellos, José Darío, Juan Rouset justifica el carácter heterodoxo de sus relaciones amorosas resaltando «las buenas prendas y calidades del ánimo de D.^a María Blasa». El exponente, Juan Rouset, nos aclara que él siempre manifestó a esta mujer sus deseos de casarse; pero poco antes de que se celebrase el matrimonio murió D.^a M.^a Blasa Bernárdez.
- Hay un reconocimiento explícito por parte del exponente que la relación extraconyugal no era, moral ni socialmente, «buena»; pero el reconocimiento de esta acción heterodoxa puede ser considerado sinónimo, más o menos, de «arrepentimiento», y todo «arrepentimiento» merece el perdón moral y la aceptación social, perdón y aceptación de índole compasiva.
- Otro justificante, en el que se pretende basar este Expediente de naturalización, es la «arreglada conducta» del hijo natural, José Darío, y el haber comenzado éste la carrera de Letras, es decir, el demostrar una capacidad intelectual que no debe ensombrecerse por su dudoso origen.

Los beneficios que ofrece la naturalización son, ante todo, la aceptación social que posibilita la continuidad y posesión, quasi hereditaria, de la «honra», del honor que debe corresponder a un individuo de raza blanca, clase dominante, y sangre semi-aristócrata. Esta forma de pensar queda ejemplificada en el siguiente documento:

«... Mas como todo esto (se refiere al deseo que tuvo Juan Rouset de contraer matrimonio con M.^a Blasa Bernárdez), ni la arreglada conducta de José Darío, ni el haber emprendido su carrera de Letras, sea bastante a disipar las nieblas de su origen, pues habiendo nacido hijo natural, no puede dejar de reconocerse por esta causa, sin aquella antigua ingenuidad, y naturaleza que es propio por derecho, de los que son procreados en legítimo consorcio y que por ello está experimentando el sensible recuerdo de esta nota, considerándola como el flanco por donde está expuesto a que poco humanos le hieran sus émulo».

Estas consideraciones, que no ha podido, ni puede apartar de su imaginación el exponente, y que con superior razón obra respecto a su hijo, serán siempre un obstáculo capaz de apartar a éste, de emprender los nobles hechos a que le impelen el espíritu y la sangre que le anime la

educación y buena conducta que hasta aquí ha observado, y no podrá esperar de todos sus esfuerzos, ser un fiel imitador de muchos de sus ascendientes, por una u otra línea, quienes por sus particulares servicios y enlaces con las familias de más distinción de aquella ciudad se hicieron beneméritos y acreedores, a tantas distinciones.»

- Expediente de legitimación de las hermanas, M.^a Faustina y Soledad de la Torre⁽⁵⁾

Este Expediente es muy curioso, pues nos pone de manifiesto que la legitimación de los hijos está en función del mayor poder económico o adquisitivo que tenga una familia. La legitimación es un producto que se vende y que su precio varía según las exigencias del «mercado».

Esta solicitud de legitimación se nos plantea de la siguiente manera: D. Esteban de la Torre, vecino de Puerto-Príncipe, estando soltero tuvo dos hijas (una en 1786 y otra 1790) con D.^a Rufina Recio, estando ésta casada con D. Francisco Quesada que era demente. Tras morir éste, Rufina Recio contrajo matrimonio con el padre de sus dos únicas hijas, D. Esteban de la Torre. En 1812 muere la madre y deja como heredero universal a su esposo, ya que sus hijas al no estar legitimadas no pueden heredarle. La legitimación de ambas es denegada la primera vez que se solicita, por el carácter y situación de adulterio en que se hallaba la madre cuando las concibió. En 1816, fecha del presente Expediente, ambas hijas cuentan con 30 y 26 años de edad, y ambas están casadas; una de ellas, M.^a Faustina, se encuentra casada con un hombre muy principal, y esto hace imperiosa su legitimación para así evitar «manchas» en la carrera de su marido; por tanto, esta legitimación habrá que pagarla a un precio considerable y estipulado en 25.800 reales de vellón (o lo que es lo mismo, 1290 pesos), cantidad equivalente al salario anual de un funcionario de escala media o al precio de una pequeña vivienda. La otra legitimanda, M.^a Soledad, se encuentra casada con un hombre «de bien», pero pobre; por tanto, su situación ilegítima se nos presenta como menos comprometida socialmente y menos «mancha moral»; así pues, su legitimación se cotizará en 15.000 reales de vellón.

(5) Expediente de legitimación de M.^a Faustina y Soledad de la Torre (Año de 1816). Archivo General de Indias. Ultramar, 166.

- Expediente de Legitimación de María de la Concepción Castellanos⁽⁶⁾

Esta solicitud se plantea de la siguiente forma: M.^a de la Concepción Castellanos, natural de Puerto Príncipe, nacida en 1785, era hija de padres criollos. Sus padres se hallaban en este estado civil: el padre, Esteban Castellanos, era soltero; y la madre, Manuela Castellanos, estaba casada cuando concibió a su hija. Al nacer ésta, M.^a Concepción Castellanos, pasó a la tutela de su padre y de una tía paterna; pero en 1800, cuando la legitimanda contaba 15 años de edad, y al haber fallecido el marido de su madre, ésta (la madre), de estado viuda, contrajo matrimonio con D. Esteban Castellanos que continuaba soltero. M.^a Concepción siguió siendo hija ilegítima, pero, a pesar de ello, contrajo matrimonio con un hombre muy principal en Puerto-Príncipe. Ahora, en 1815, fecha de este Expediente, y cuando M.^a Concepción cuenta 30 años de edad, sus padres solicitan la legitimación, basándose en lo siguiente:

1.º) Es hija única, y, por tanto, *heredera única*, hecho que da sentido a la familia burguesa fundamentada en el patrimonio.

2.º) Es necesario salvar el *honor* del marido de la legitimanda.

Esta petición de legitimación fue denegada por las Cortes, alegando que iba contra «*el decoro del estado del matrimonio*». Tras la nueva presentación de documentos (partidas de bautismo, partidas de matrimonio de los padres, etc.) y alguna que otra carta, tras la apelación, se concedió a M.^a Concepción Castellanos la legitimación por el precio de 2.000 pesos fuertes ó 40.000 reales de vellón, cantidad bastante elevada, pues con ella se compra el honor de dos familias y el derecho a heredar un pingüe patrimonio.

Vamos a transcribir a continuación, casi en su totalidad, la carta que el padre de la legitimanda dirige al Rey en julio de 1815. Carta muy interesante para acercarnos someramente al mundo de las «Mentalidades»:

« Señor:

D. Estevan Castellanos Olazavan, vecino de la villa de Puerto-Príncipe, en la Isla de Cuba, expone a V.M. :

Que el año de 1785, estando soltero y conducido por los efectos de una pasión propia de la flaqueza humana, tuvo una hija en D.^a Manuela Castellanos Guillen, casada entonces con D. Ignacio Escares, la cual fue bautizada el 16 de enero del mismo año bajo el mote de M.^a Concepción.

Muerto D. Ignacio Escares, y guiado el que representa de los sentimientos de un hombre de honor, contrajo matrimonio el 16 de noviembre de 1800 con la misma D.^a Manuela Castellanos (...), aunque con el senti-

(6) Expediente de legitimación de D.^a María de la Concepción Castellanos (Año de 1815). Archivo General de Indias. Ultramar, 166.

miento de que por la calidad de adúltera no quedase legitimada en el mismo hecho la expresada D.^a María de la Concepción, como en tales casos previenen las leyes.

A pesar de ésto, y no pudiendo desentenderse como también su esposa de las estrechas obligaciones que les imponía este fruto de su anterior delirio procuraron darla la educación que correspondía a su clase en términos que por su virtud, modestia, y recogimiento mereció el aprecio de uno de los sujetos mas visibles de aquella villa con quien actualmente se halla unida en Matrimonio.

En medio de estas satisfacciones el Exponente, su Muger e hija siente la nota de ésta no solo por su nuevo estado y lo que puede influir en un hombre pundonoroso cuál es su Marido, si también porque no habiendo Dios favorecido al que representa con más hijos, quisiera estimulado de su amor Paternal y conciencia, y lo mismo su Esposa proporcionar a D.^a María de la Concepción los beneficios que estan en su arbitrio y son inseparables del cariño de sus padres.

El que suscribe suplica se le quite este «peso que oprime a su corazón.»»

Tras haber expuesto y analizado cinco solicitudes de legitimación y naturalización, creemos haber cumplido el cometido de dar una visión general de las actitudes adoptadas por la clase blanca dirigente ante los hijos naturales y adúlteros. Igualmente, hemos de especificar que la naturalización de los hijos tenía siempre una cotización fija: 5.500 reales de vellón ó 275 pesos fuertes, cantidad equivalente al salario anual de un obrero no cualificado. La legitimación, por el contrario, presentaba unos precios oscilantes, como hemos podido comprobar, que, como mínimo, triplican al precio de la naturalización, ya que la legitimación se solicita cuando los hijos son adúlteros; y el adulterio es uno de los más graves delitos que se pueden cometer en una sociedad cuya piedra angular es la familia nuclear, como célula económica, social, y cultural...

Ahora bien, legitimación y naturalización sólo tienen sentido si existe un patrimonio heredable o una influencia social, de carácter fáctico.

La legitimación y la naturalización de los hijos están vedadas a las razas de color y a los económicamente deprimidos. Esto es debido a que nos hallamos ante una sociedad racista en la que los cargos dirigentes están monopolizados, de forma casi hereditaria, por aquellos miembros de la raza blanca con poder económico.